

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gele Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 46.

Miercoles 9 de Junio de 1841.

8 C.<sup>tos</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 87.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 30 de Mayo prócsimo pasado la orden siguiente.

» El Sr. Ministro de la guerra con fecha 20 del actual ha circulado á los Capitanes generales de las posesiones de Indias lo siguiente.—El Regente del Reino, deseando dar toda la estension posible á las benéficas miras del decreto de 30 de Noviembre último, concediendo indulto á los que por haber servido á la causa del pretendiente se hallaban prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en países estrangeros: ha tenido á bien resolver despues de haber oido el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion del espresado decreto en las posesiones de Indias se observe lo siguiente.—1.º Deberan permanecer por ahora en los depositos de ultramar ó en los puntos en que estan confinados, los Generales, Gefes y Oficiales, los eclesiasticos, los individuos que fueron de Juntas rebeldes y los empleados civiles y militares, cuya categoria fuese equivalente en las facciones á los Gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena con-

ducta podra indultarlas particularmente el Gobierno y permitirles volver á su casa. 2.º Todos los demas individuos que sufran la suerte de prisioneros en Ultramar serán puestos en libertad y se les librará pasaporte para restituirse á sus casas, cualquiera que haya sido la faccion á que pertenecieron en la peninsula. 3.º Los prisioneros que sentaron plaza voluntariamente para servir en clase de soldados tambores y cornetas en los Regimientos del Ejercito de Indias, deberan continuar en ellas hasta cumplir el tiempo de su empeño, puesto que desde que se alistaron tienen derecho á todas las ventajas de la carrera: 4.º Los que se ofrecieron á servir durante la guerra y los destinados por las autoridades á los cuerpos forzadamente, obtendran sus licencias, observándose para espedirlas la practica establecida respecto de los individuos cumplidos en el ejército á que pertenezcan. 5.º Los sentenciados por los Tribunales á presidio ó á las armas por el solo delito de infidencia ó de haber servido en las facciones deben sujetarse los oficiales y demas clases espresadas en el artículo 1.º á lo que en él se determina, los sentenciados que aun subsistan en presidio á lo resuelto para los prisioneros en el artículo 2.º y los destinados á las armas á lo prevenido en el artículo 4.º bajo el concepto de que para obtener estas gracias, todos han de prestar el juramento á la Reina Doña Isabel II y á la Constitucion de la Monarquia de 1837. 6.º Queda V. E. autorizado para permitir que se establezcan en el distrito de

esa Capitanía general los individuos, que pudiendo regresar á España segun los artículos anteriores, ofrezcan garantías suficientes de que podran ser útiles en esos dominios, dedicándose á algun oficio, arte ú ocupacion honrosa y productiva. De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su observancia y cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para inteligencia de VV. y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Junio de 1841.=Diego Montoya.=Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

### Circular núm. 88.

Habiendose desertado el soldado del Regimiento infanteria de Cordoba Marcos Lopez y Figueras natural de Fuente-albilla, hijo de Mateo y de Isabel Figueras, cuyas señas se espresan á continuacion, adoptarán VV. las medidas convenientes á conseguir su captura, remitiendolo, caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Junio de 1841.=Diego Montoya. Señores Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

#### Señas particulares.

Edad 28 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, y 4 lineas, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, cejas como el pelo, nariz regular.

### Otra núm. 89.

En 8 de Mayo último dije á VV. que en el preciso término de ocho dias me remitieran las noticias que sobre los montes les pedí por mi circular número 33 inserta en el Boletín Oficial número 21; y como á pesar del tiempo transcurrido aun no hayan dado cumplimiento á aquella disposicion, he resuelto prevenirles, que si no lo verifican á vuelta de correo precisamente; les ecsigiré la multa de 500 rs. con que desde este momento quedan conminados.=Dios guarde á VV. muchos

años.=Albacete 8 de Junio de 1841.=  
Diego Montoya.=Señores Presidentes de los Ayuntamientos de

|                  |              |
|------------------|--------------|
| La Gineta        | Casas Ibañez |
| Alcaraz          | Abengibre    |
| Paterna          | Alatoz       |
| Salobre y Reolid | Casas de Bes |
| Villapalacios    | Pozolorente  |
| Viveros          | Fuen-Santa   |
| Robledo          | Minaya       |
| Ayna             | Tarazona     |

Don Diego Montoya Gefe Superior Político de esta Provincia.

Hago saber: que por la Excmo, Señora Doña María Josefa Gonzalez de Guiral viuda del Teniente general Don Francisco Salinas y Moñino y otros consocios vecinos de Hellin se ha registrado en este Gobierno Político un terreno mineral al parecer de Hierro que habian descubierto y se proponian beneficiar bajo el nombre de Vulcano en término de la propia villa y cerro que llaman Solana de la Higuera, lindante por saliente con la rambla del pozo de Cano, medio dia y poniente camino de Lietor y norte tierras de los herederos de Doña Joaquina Cano.

Si alguna persona tuviese que esponer en contra del referido registro lo verificará ante mi autoridad dentro del término de los 90 dias que para ello prefija la instruccion del ramo. Albacete 3 de Junio de 1841.=Diego Montoya.

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA

### PROVINCIA DE ALBACETE.

Intendencia Militar del Distrito de Valencia.=Intendencia General Militar.=El Excmo. Señor Don José Joaquin de la Fuente Intendente General Militar.=Hago saber: que se ha presentado proposicion al suministro de utensilios de las tropas del Distrito de Castilla la Nueva bajo las condiciones siguientes.=1.º Se hará el servicio á 30<sup>º</sup> plazas construyendo el em-

presario las camas que falten hasta completar dicho número, sobre las que tiene ecistentes el actual asentista, á quien se ha de satisfacer su valor en efectivo, con arreglo á la condicion 36 de su contrato. 2.<sup>a</sup> A los banquillos de madera con que actualmente se sirven las camas, se sustituirán de hierro, entregando 4000 pares cada año, hasta el total de 300 precisos. 3.<sup>a</sup> La tablazon de las 300 camas será pintada al olio. 4.<sup>a</sup> Se rebajará un 8 p 00 de los precios á que por la corriente contrata se abonan los artículos al asentista; tanto en los del servicio ordinario ó de Tropas del ejército, como del ecstraordinario ó sea del cuerpo de guardias de la Real Persona. 5.<sup>a</sup> El término de duracion de la contrata será por ocho años, que principiarán á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1842 en que fenece la actual. 6.<sup>a</sup> Las demas condiciones sobre la calidad del suministro, modo de practicarlo y justificarlo, y otras incidencias de este servicio, se-

rán las que rigen en la actualidad, las que para inteligencia de los licitadores que quieran interesarse y hacer mejoras á la indicada propuesta, estarán de manifiesto en la Intendencia general, asi como el inventario de los efectos ecistentes.= Y habiendose servido determinar la Superioridad que se subaste el insinuado servicio en los estrados de la Intendencia general previo el asentimiento del proponente á sostener la referida propuesta, á lo que se ha convenido, se anuncia al público para que las personas que quieran hacer mejoras acudan á realizarlas en el acto determinado que se celebrará el dia 3 de Julio procsimo venidero á las doce de su mañana: bajo el concepto de que fenecido que sea no se admitirá mejora alguna conforme á Reales órdenes. Madrid 26 de Mayo de 1841.= José Joaquin de la Fuente.= Agustin de Castro, Secretario.= Es copia=Lo que se hace saber para los efectos consiguientes=Es copia.=Fresnedo.

MINISTERIO DE HACINDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado que demuestra las liquidaciones praiticadas por esta Comision en todo el mes que acaba.

| PUEBLOS.                | Importe en<br>Rs. mrs. |                   | Epoca del suministro.   |
|-------------------------|------------------------|-------------------|-------------------------|
| Almansa.....            | {                      | 321.. 22          | Encro de 1841.          |
|                         |                        | 1,114.. 10        | Marzo de id.            |
| Elche de la Sierra..... |                        | 153.. 26          | Primer Trimestre de id. |
| Letúr.....              |                        | 31.. 2            | Marzo de id.            |
| <b>Total.....</b>       |                        | <b>1,620.. 26</b> |                         |

Albacete 31 de Mayo de 1841.—Angel Fresnedo.

ADMINISTRACION DE RENTAS  
DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.  
ANUNCIOS.

Hallandose vacantes los Estancos á la de-

cima de los Pueblos de Vianos y Munera, dependientes de la Administracion de Rentas del Partido de Alcaraz, el de Hoya Gonzalo de la de Chinchilla, los de Motilleja, Pozo Lorente, Tamayo, y Recueja de la de Jorquera; los de Ayna, Bogarra, el Sauco, Alcaozo, y la Nava de la de las Peñas de San Pedro; los de Letur y Agramon de la

de Hellin, y el Estanco segundo de la Roda. Se anuncia al público para que los retirados del ejército, los cesantes del Cuerpo de Carabineros que aspiren á obtener alguno de los citados Estancos, dirijan documentadas sus solicitudes al Señor Intendente de esta Provincia en el término de quince dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, pues transcurridos se procederá á la formación de propuestas. Albacete 3 de Junio de 1841.—Dionisio Alvarez.

---

## BIBLIOTECA DEL ABOGADO,

Ó SEA COLECCION DE LAS MEJORES OBRAS  
DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

Por una sociedad de amigos Colaboradores.

---

### CONDICIONES.

Seguirán dándose semanalmente dos pliegos por lo menos de impresion iguales en un todo á los hasta aquí publicados.

Continúa abierta la suscripcion á 2 rs. por entrega que se pagarán anticipados: para los SS. suscritores de fuera de esta capital se aumentará medio real por razon de portes.

Procurar á los que por aficion ó por deber se dedican á los estudios juridicos un medio igualmente económico que facil de adquirir las obras mas célebres, y entre ellas los tratados mas selectos en que están contenidas las ciencias de legislación y jurisprudencia, es nuestro único objeto.

---

## UN REO EN CAPILLA Ó SEA ÚLTIMOS MOMENTOS DE UN

*M. de S. y C. y N. D. O.*

HISTORIA VERDADERA

*Traducida libremente del italiano.*

Ved aquí uno de los mas sublimes espectá-

culos de la tierra: á los dos ángulos del cadalso están presentes las dos justicias, la humana y la divina. Implacable la una y apoyada sobre la cuchilla va acompañada de la desesperacion; la otra con un velo empapado en lágrimas se muestra entre la piedad y la esperanza: aquella tiene por ministro á un hombre sanguinario; esta á un hombre de paz: la una condena, la otra absuelve. *Inocente ó culpable*, dice la primera á la victima muere; la segunda lo grita, Hijo de la inocencia ó del arrepentimiento sube al cielo.

CHATEAUBRIAND *Genio del cristianismo.*

---

Esta obra se dará al público en dos entregas de unas 150 páginas, de tamaño 18.º prolongado y de carácter igual al de este prospecto, y acompañarán á cada uno de los dos tomos, ademas de las correspondientes cubiertas litografiadas, dos láminas finas. El primer tomo con las dos láminas que le corresponden, se distribuye ya á los señores suscriptores.

El precio de cada entrega será para estos en Barcelona de 5 rs. vn. y en las Provincias de 6.

La suscripcion seguirá abierta hasta el dia último de febrero en esta Capital, y hasta igual dia del mes de marzo fuera de ella: pasado este tiempo se aumentará en 4 rs. el precio de la obra.

---

## AVENTURAS DE TELÉMACO

SECUNDAS DE LAS DE ARISTONOO.

Y DE UN ENSAYO SOBRE LA VIDA Y LAS OBRAS DE FENELON, DE QUE CARECEN LAS PUBLICADAS HASTA LA PRESENTE.

VERSION LA MAS CORRECTA,  
EDICION DE LUJO CON DOSCIENTOS GRABADOS.

---

El *TELÉMACO* constará de un tomo en 4.º mayor dividido en 20 á 25 entregas de 24 páginas cada una, con hermosas cubiertas.

El precio de cada entrega en Valencia 3 y 1/2 rs., llevada á casa de los señores suscriptores; 4 en el resto de España por razon de portes, y 5 para Ultramar.

La primera saldrá en Junio, y despues una cada quince dias.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de este Periódico.

---

*Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.*